

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueva á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otros autorizando la compra por gestión directa de la leña de encina necesaria durante el año en el Hospital militar de Pamplona, de 46 bicicletas para los Cuerpos de Infantería y Ferrocarriles, y de 4.500 quintales métricos de carbón para la Fábrica de armas de Oviedo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decreto creando una Junta técnica denominada Junta consultiva de Urbanización y Obras, y concediendo nacionalidad española á un súbdito francés.

Real orden nombrando Vocales del Real Consejo de Sanidad á los Excmos. Sres. D. José de Aldecoa, D. José Joaquín Herrero y D. Marcial Taboada.

Otra disponiendo que los Consejeros de Sanidad D. Eloy Bejarano Sánchez y D. Manuel Alonso Sañudo, se encarguen, en comisión, del cargo de Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

Otra revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres, que disponía funcionasen á las inmediatas órdenes del Contador el oficial ú oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial.

Otra revocando la providencia del Gobernador de Zaragoza destituyendo al Secretario del Ayuntamiento de Fabal.

Real decreto organizando una Escuela especial de Artes é Industrias en Santander.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea en turno de oposición una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Real decreto admitiendo á D. Manuel Troyano y Risco la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública, y nombrando en su lugar á D. Eduardo Sanz y Escartín.

Real orden fijando el tipo medio de cambio durante la primera quincena del mes actual en 37,09 por 100.

Administración central:

Notariado.—Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre nombramiento de Notarios y Archiveros de protocolos.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 amortizados en el sorteo de hoy.

Ministerio de Hacienda:

Rectificaciones en el apartado octavo del art. 94 del Reglamento del Impuesto sobre el azúcar.

Dirección general de la Deuda pública.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncio de provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid. Programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Pontevedra el día 11 de Agosto de 1903.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á la Compañía minera de Sierra Menera del ferrocarril económico de Ojos Negros (Teruel) á Sagunto (Valencia).

Administración provincial:

Gobierno civil de Avila.—Aviso á los propietarios á quienes se les ocupan terrenos con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Cañiza á Piedrahíta.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Zaragoza.—Subasta para suministro y colocación de 7.000 metros cuadrados de asfalto.

Alcaldía constitucional de Illas.—Edictos en averiguación del ignorado paradero de los individuos que detallan, á los efectos de la ley de Reclutamiento.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Movimiento demográfico correspondiente al 26 de Mayo anterior.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra, y Marina al Teniente General D. Enrique Franch y Trasserra, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. Joaquín Plá y Pujolá;

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. José Madera y Montero;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Joaquín Plá y Pujolá.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. José Madera y Montero.

Nació el día 19 de Septiembre 1837, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, previa oposición, el 9 de Enero de 1861, con el empleo de Médico de entrada.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Infantería de Zaragoza, ascendiendo por antigüedad á segundo Ayudante Médico en Abril del año últimamente citado, y estuvo encargado de la asistencia facultativa de Jefes y Oficiales pertenecientes á Comisión activa en la plaza de Sevilla, desde Febrero de 1863 hasta Febrero de 1865, que obtuvo el empleo de primer Ayudante Médico, con destino al regimiento Fijo de Ceuta, pasando luego al de Valencia, con el cual concurrió á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868. Por el mérito que entonces contrao se le otorgó el empleo personal de Médico Mayor.

Sucesivamente, sirvió en los Hospitales militares de Madrid y Sevilla y en los regimientos del Rey, de Zamora, de la Reina, de Cádiz, de Mallorca y de San Quintín, batiendo con éste á los sublevados de Béjar los días 9 y 10 de Diciembre de 1872, por lo que le fué concedido el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Más tarde operó en Navarra contra los insurrectos carlistas y en Andalucía contra los republicanos, perteneciendo al batallón Voluntarios Francos de la República, núm. 70, al regimiento Infantería de Zamora, al Hospital militar de Granada, al segundo regimiento montado de Artillería y á varias divisiones de los Ejércitos del Centro, Cataluña y Norte, con las que se encontró en diferentes hechos de armas, hasta la ter-

minación de la guerra civil, siendo recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, la encomienda de Isabel la Católica y el empleo personal de Subinspector Médico de segunda.

Fué promovido á Médico Mayor efectivo en Enero de 1876 y colocado después en los Hospitales militares de Melilla, Granada y Sevilla.

Al ascender á Subinspector Médico de segunda clase efectivo en Diciembre de 1886, se le nombró Jefe de servicios del Hospital militar de Sevilla, trasladándose á la Dirección general de su Cuerpo en Enero de 1887.

En Diciembre del propio año se le concedió el grado de Subinspector Médico de primera clase por el mérito que contrao tradujo del alemán y adcionando la obra titulada «Patología y terapéutica de las enfermedades internas».

Reorganizado el Ministerio de la Guerra en Agosto de 1889, pasó á la quinta Dirección del mismo, y al alcanzar el empleo de Subinspector Médico de primera clase en Octubre siguiente, se le confirió el cargo de Director del Hospital militar de Sevilla, siendo trasladado al de Madrid en Agosto de 1890.

Al promoverse á Inspector Médico de segunda clase en Noviembre de 1895, fué nombrado Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, pasando á la primera Sección de la misma Junta en Febrero de 1900, con igual cargo, en el que continúa.

Ha desempeñado varias comisiones y publicado numerosas obras científicas, traducidas del francés, inglés y alemán.

Cuenta cuarenta y dos años y seis meses de efectivos servicios; de ellos, siete y ocho meses en el empleo de Inspector Médico de segunda; hace el número uno en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruces blancas de segunda y tercera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz de Emulación científica de Sanidad Militar.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número uno de la escala de su clase, D. Juan Berenguer y Salazar;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Madera y Montero.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Juan Berenguer y Salazar.

Nació el día 23 de Enero de 1841 é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 18 de Agosto de 1865, con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Infantería de la Reina, hasta que en Noviembre del año últimamente citado se le destinó al ejército de las Islas Filipinas, con el empleo personal de primer Ayudante Médico, confiándosele allí diversos cometidos.

Con el regimiento Infantería de Borbón tomó parte en 1868 en las operaciones contra los igorotes, hallándose en diferentes hechos de armas, en uno de los cuales fué herido de lanza cuando estaba curando á un soldado. Por estos servicios fué recompensado con la cruz de Isabel la Católica, alcanzando el grado de Médico Mayor por la gracia general de dicho año.

Le correspondió el ascenso á Médico primero efectivo por antigüedad, en Septiembre de 1873, y obtuvo en Julio de 1874

el empleo de Médico mayor del Ejército de Filipinas, regresando a la Península en Septiembre de 1875.

Estuvo luego destinado en el Hospital militar de Valencia y en el Ejército de la derecha, en el Norte, donde prestó servicios que le fueron premiados con el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Posteriormente sirvió en los Hospitales militares de Pamplona y Alicante, en el Depósito de instrucción y doma de Córdoba, en el distrito de Canarias con destino a eventualidades y en el Hospital militar de Burgos.

Al ascender a Médico mayor efectivo por antigüedad, en Mayo de 1885, se le dió colocación en el Hospital militar de Valencia, otorgándosele por sus servicios en este punto durante la epidemia colérica de 1890, la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Promovido a Subinspector Médico de segunda clase por antigüedad en Noviembre de 1891, fué destinado al Hospital militar de Sevilla, y sin dejar de pertenecer al mismo desempeñó en Melilla las funciones de Jefe de Sanidad de la primera división del segundo Cuerpo del Ejército de África, desde Noviembre de 1893 hasta Enero de 1894.

En Diciembre de 1895, se le concedió por antigüedad el empleo de Subinspector Médico de primera clase, destinándose al Cuadro para eventualidades del servicio, en la segunda Región, en el que continuó hasta que en Febrero de 1896 fué nombrado Director del Hospital militar de Burgos.

Desde Abril siguiente, desempeña igual cargo en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel.

Ha desempeñado distintas comisiones; cuenta treinta y ocho años de efectivos servicios, de ellos siete y ocho meses en el empleo de Subinspector Militar de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito Militar.

Con arreglo a lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la leña de encina necesaria durante un año en el Hospital militar de Pamplona, y que, comprendida en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas, celebradas al efecto, no fué contratada por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición a los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo a lo que determina la excepción quinta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa al representante de la fábrica «Triumph Cycle» de Coventry (Inglaterra), de 46 bicicletas, modelo militar, con destino a los Cuerpos de Infantería y batallón de Ferrocarriles.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo a lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar a la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera, por gestión directa, 4.500 quintales métricos de carbón mineral menudo para calderas, al mismo precio y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Suprimida la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación por el

Real decreto de 7 de Octubre de 1901, pronto se notaron los inconvenientes de aquella supresión.

La sustanciación de los expedientes de expropiación y la de los que se tramitan con arreglo a la Ley de saneamiento y ensanche de las grandes poblaciones viene haciéndose de una manera anómala. En todo caso, habría que pensar en el restablecimiento de la citada Junta; pero esta medida se hace inexcusable, porque la imponen las Leyes.

Al restablecerla, se estima preferible, a las designaciones personales, las de Vocales natos representantes de los distintos organismos de la Administración, de la cultura y de la economía pública, relacionados con las funciones que la Junta ha de desempeñar.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Julio de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Junta técnica que se denominará Junta Consultiva de Urbanización y Obras.

Art. 2.º La Junta se compondrá únicamente de Vocales natos, cuyo cargo será gratuito.

Art. 3.º Serán Vocales:

El Subsecretario y Directores generales del Ministerio de la Gobernación.

El Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Comandante general de Ingenieros militares de la primera región.

El Presidente de la Sociedad Central de los Arquitectos españoles.

El Presidente de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

El Presidente de la Sociedad Española de Higiene.

El Secretario ó los Secretarios del Real Consejo de Sanidad del Reino.

El Secretario de la Real Academia de Medicina.

El Presidente de la Asociación de Propietarios de Madrid.

El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

El Diputado primero de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid.

Art. 4.º La Presidencia de la Junta corresponde al Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º Desempeñará las funciones de Secretario uno de los Vocales que será elegido por la Junta y a quien auxiliarán en sus trabajos un Oficial de Administración civil y dos aspirantes.

Art. 6.º La Junta será consultada necesariamente en todos aquellos proyectos de obras en cuyos expedientes las disposiciones legales determinen el requisito de su dictamen; y, además, en todos aquellos otros casos en que crea oportuno oír al Ministro de la Gobernación, Subsecretario ó Directores generales, sin que esto impida el que puedan ser consultadas otras Corporaciones del Estado.

Art. 7.º El Reglamento por que ha de regirse esta Junta, se formará por el Ministerio de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede nacionalidad española, con arreglo a las Leyes, a D. Hugo Luis Gótti, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución del Estado y obediencia a las

Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscripto en el Registro civil.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los mismos elementos de la antigua Escuela de distrito que viene funcionando en Santiago desde su creación por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, se completa y organiza una Escuela especial de Artes é Industrias, en la cual se darán las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes con sujeción al siguiente plan de estudios:

Sección técnica ó industrial.

Primer curso.

Elementos de Aritmética, alterna.

Idem de Geometría plana y del espacio, idem.

Idioma francés, idem.

Dibujo geométrico, diaria.

Segundo curso.

Algebra y Trigonometría, alterna.

Física general, idem.

Idioma francés, idem.

Dibujo industrial, diaria.

Tercer curso.

Química general, alterna.

Electrotecnia elemental, idem.

Mecánica y Construcción general, idem.

Nociones de Geometría descriptiva y de Estereotomía, con aplicación especial al corte de piedra, idem.

Prácticas de taller.

Sección artística.

Primer curso.

Elementos de Aritmética, alterna.

Idem de Geometría, idem.

Idioma francés, idem.

Dibujo artístico, diario.

Segundo curso.

Dibujo artístico, alterno.

Idioma francés, idem.

Modelado y vaciado, diario.

Tercer curso.

Aplicaciones del dibujo a las artes decorativas, diario.

Prácticas de vaciado.

Idem de labra artística de piedra y madera.

Art. 2.º Para atender a estas enseñanzas habrá:

Un Profesor de Matemáticas elementales encargado de las asignaturas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría;

Un Profesor de Física y Química;

Un Profesor de Dibujo geométrico é industrial y de Nociones de Geometría descriptiva y Estereotomía;

Un Profesor de Mecánica general y Construcción general;

Un Profesor de Electrotecnia elemental;

Un Profesor de Dibujo artístico y de aplicaciones del Dibujo a las artes decorativas;

Un Profesor de Modelado y Vaciado;

Un Profesor de idioma Francés;

Dos Ayudantes numerarios y un Repetidor para cada una de las Secciones Técnica y Artística.

Los habéres, derechos y categorías de este Profesorado serán exactamente iguales a los de las demás Escuelas oficiales elementales de Artes é Industrias.

Los Profesores encargados de más de una asignatura diaria ó dos alternas, tendrán derecho a la gratificación correspondiente por acumulación de cátedras.

Art. 3.º Las prácticas de taller de la Sección industrial y las de vaciado y labra artística de la otra Sección se verificarán en los talleres ó fábricas que los Profesores designen; mientras no haya en el mismo Establecimiento los elementos necesarios

Art. 4.º El personal administrativo y subalterno y los gastos de este personal y del material de la Escuela

serán los mismos que en los correspondientes artículos del presupuesto vigente vienen consignados.

Art. 5.º La Escuela especial de Santiago está autorizada para expedir, mediante el correspondiente examen, la reválida, los títulos de Práctico industrial que habilitan para el ingreso en las Escuelas superiores de Industrias, y los certificados de haber probado todas las asignaturas de la Sección artística que dan derecho á los alumnos para ingresar, sin examen, en las Escuelas superiores de Artes industriales y en las superiores también de Bellas Artes.

Además podrán los alumnos matricularse en la asignatura ó asignaturas que crean conveniente y obtener certificación de las que hayan aprobado, aunque éstos certificados parciales no sirvan para el ingreso en Escuela Superior.

Art. 6.º En todo cuanto no se determina expresamente en los anteriores artículos, seguirá la Escuela de Santiago sometida á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para los Oficiales elementales de Artes é Industrias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto que en la Ley de Presupuestos generales del Estado se consigne el aumento en el gasto del personal docente que implica la presente reorganización, y á fin de que ésta pueda implantarse desde el próximo curso de 1903-1904, el Ayuntamiento de Santiago suplirá con sus propios recursos la diferencia entre el gasto actualmente autorizado y el que puedan ocasionar las nuevas enseñanzas.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública me ha presentado D. Manuel Troyano y Risco.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera del mismo, á don Eduardo Sanz y Escartín, Académico de número de la de Ciencias morales y políticas.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado, S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 37,09 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúan en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Julio corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto, Instrucción general de Sanidad, fecha de hoy, en sus artículos 4.º y disposición transitoria, art. 215;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha dignado nombrar Vocales del Real Consejo de Sanidad á los excelentísimos Sres. D. José de Aldecoa y Villasante, Presidente de Sala del Tribunal Supremo; D. José Joaquín Herreró y Sánchez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y D. Marcial Taboada y de la Riva y D. Benito Avilés, como individuos del Cuerpo de Médicos Directores de Aguas Minerales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 215 del Real decreto de esta fecha aprobando la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Consejeros de Sanidad D. Eloy Bejarano Sánchez y D. Manuel Alonso Sañudo se encarguen, en comisión, del desempeño de los cargos de Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, respectivamente, hasta que se lleve á debido efecto el concurso para la provisión definitiva de dichos cargos, con arreglo á los artículos 34 y 35 de la referida Instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Contador de fondos provinciales, contra un acuerdo de la Diputación que resolvió que el Oficial ú Oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial funcionen á las órdenes inmediatas del Contador; y

Resultando que la Diputación provincial tomó dicho acuerdo de conformidad con lo que preceptúa el artículo 104 de la Ley orgánica provincial:

Resultando que el Contador de fondos provinciales, D. Gregorio Crelnet, eleva recurso de alzada ante este Ministerio, fundándose en lo que preceptúan los artículos 105 y 106 de la Ley Provincial y los Reglamentos de Secretaríos y Contadores provinciales:

Considerando que la Ley Provincial, en su art. 105, encarga á la Secretaría la preparación y tramitación de los asuntos de que han de conocer la Diputación y Comisión provincial:

Considerando que el art. 106 fija y determina la función de los Contadores provinciales, sin que enumere entre las de su cargo las que les atribuye el acuerdo de la Diputación de Cáceres:

Considerando que en el Reglamento de Contadores nada se dice acerca de que recaiga sobre estos funcionarios tal obligación:

Considerando que si se les encarga de un servicio de tan gran importancia, podrían quedar desatendidos los propios de su cargo:

Considerando que la creación del Jefe de cuentas en los Gobiernos civiles viene á corroborar la interpretación de la Ley, en el sentido de que los Contadores no pueden ser distraídos de las importantísimas funciones que les están encomendadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Fabara, D. Francisco Camón Ros, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza), D. Francisco Camón Ros; y

Resultando que en 1.º de Enero de 1902, en el acto de tomar posesión de su cargo el Alcalde del Ayuntamiento de Fabara acordó suspender de empleo y sueldo al Secretario del mismo, fundándose en que no le inspiraba confianza y que era hostil al espíritu público:

Resultando que acordada una visita de inspección á

la Secretaría, se formuló un pliego de cargos contra el suspenso por negligencia y abandono en el ejercicio de sus funciones, y que habiéndosele citado para que lo contestase, no compareció, según oficio que entregó, por obligarle atenciones urgentes á salir de la localidad pidiendo se le diera un plazo para contestarlos:

Resultando que en 30 de igual mes y año acudió el interpelado al Gobernador, solicitando cesase la suspensión, por haber transcurrido el plazo de treinta días:

Resultando que, remitido el expediente al Gobernador de la provincia de Zaragoza, acordó éste, por providencia de 12 de Abril siguiente, haciendo uso de las facultades que le atribuye el art. 124 de la Ley Municipal, la destitución del repetido Secretario, fundándose en que las faltas cometidas por éste suponen, ó incapacidad ó abandono y negligencia inexcusable, y que, al aceptar el cargo de Recaudador después de la suspensión, suponía el deseo de abandonar el cargo:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, acordó la Dirección correspondiente de ese Ministerio se diese audiencia al interesado para formular sus descargos, y en su virtud, se ha unido al mismo un escrito de éste rebatiendo, por su orden, los cargos, y una información practicada ante el Juzgado municipal, en que manifiestan cuatro ex-Alcaldes y varios ex-Concejales que durante el tiempo en que ha ejercido su cargo de Secretario (quince años), desempeñó el cargo con lealtad, probidad, celo y honradez, á satisfacción de la Corporación, y nunca fueron amonestados por las Oficinas superiores, ni multados por faltas cometidas, ni por negligencia del expresado funcionario:

Resultando que la Dirección de ese Ministerio, entendiéndose que no ha recurrido el interesado contra la providencia de destitución, limitándose á remitir el pliego de descargos, ha abandonado todos sus derechos; que el Secretario tenía en gran abandono los servicios encomendados á su cargo, y que es censurable el lenguaje que emplea en su descargo al tratar del Alcalde que le suspendió, propone se confirme la providencia de destitución, del Gobernador de Zaragoza:

Considerando que al expresar el art. 124 de la vigente Ley Municipal que el Gobernador, mediando causa grave, podrá suspender, y aun destituir, á los Secretarios de Ayuntamientos, dando parte al Gobierno, quien, á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna, se desprende claramente que no es indispensable para estos asuntos el que recurra en instancia el interesado, siendo suficiente su audiencia, la que en este caso se ha efectuado:

Considerando que, por tanto, no constando que el Secretario destituido haya hecho renuncia de sus derechos, procede examinar si la destitución es procedente:

Considerando que los cargos que fueron base de la suspensión, y luego de la destitución, no sólo no se comprobaban, sino que, además de ser contestados, aparece que durante quince años que fué Secretario del Ayuntamiento reveló actividad, pericia y honradez, según declaración de cuatro ex-Alcaldes y varios ex-Concejales, y que en cuanto á las frases consignadas en el escrito de descargo, se manifiesta en el mismo que son con el debido respeto, en defensa, razones por las cuales se demuestra que no hay causa grave, según exige la Ley Municipal para una medida de tanta importancia como la destitución de un funcionario;

La Sección opina: Que procede revocar la providencia del Gobernador de Zaragoza de 12 de Abril del año último, que destituyó al Secretario del Ayuntamiento de Tabara, D. Francisco Camón, debiendo, en su consecuencia, ser éste repuesto en su cargo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, por defunción del que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el de oposición, según lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 3 de Enero de 1903. Nombrando á D. Rafael Fabra Cáluch, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Castellón de la Plana.

En ídem íd. Idem á D. Juan C. de Pereda Górriz, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Valencia.

En ídem íd. Idem á D. Facundo Gil Perotín, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Valencia.

En ídem íd. Idem á D. Gaspar Ripoll Moltó, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Torrente.

En ídem íd. Idem á D. José Belda Juan, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Morella.

En ídem íd. Idem á D. José Gomar Ferri, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Vall de Uxó.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Vives Orts, por oposición á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Ayora.

En ídem íd. Idem á D. Ricardo Bruquetas Alvarez Reyero, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Monforte.

En ídem íd. Idem á D. Lamberto Castells Torrejón, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Benidorm.

En ídem íd. Idem á D. Vicente Carbonell Palop, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Turis.

En ídem íd. Idem á D. Julio Amat Villalba, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Jarafuel.

En ídem íd. Idem á D. Alberto Ramírez Magenti, por oposición y á propuesta del indicado Tribunal, Notario de Villar del Arzobispo.

En 10 de ídem. Idem á D. José María Aguirre y Serrat, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Olot.

En ídem íd. Idem á D. Leopoldo Rodes y Campderá, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Barcelona.

En ídem íd. Idem á D. José Sans y Font, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Vich.

En ídem íd. Idem á D. José María de Mir y Clapés, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de La Bisbal.

En ídem íd. Idem á D. Carlos Fontenberta y de Dalmasas, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Arenys de Mar.

En ídem íd. Idem á D. José María Monfort y Gutiérrez, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Mataró.

En ídem íd. Idem á D. Luis Queralt y Martí, por oposición y á propuesta del indicado Tribunal, Notario de Serós.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Brugada Panizo, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Falset.

En ídem íd. Idem á D. Mariano Malagelada y Bramón, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de San Saturnino de Noya.

En ídem íd. Idem á D. José Lacot y Mas de Xaxas, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Esplugas de Francolí.

En ídem íd. Idem á D. José Valls y Giralt, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Montroig.

En 22 ídem. Idem á D. Juan Platas Freire, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Puebla de Trives.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Vilasantar el 16 de Septiembre de 1895.

En ídem íd. Idem á D. Celestino Villar López, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901. Notario de Arzúa.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Melid el 16 de Julio de 1892.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Teijeiro Yéñez, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Negreira.

En 24 ídem. Idem á D. Juan José Gómez Coronado, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Cabra.

En ídem íd. Idem á D. Vicente Barona Cherp, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Játiva.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Salgado García, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Orense.

En 27 ídem. Idem á D. Fausto Puerto Alvarez, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Manacor.

En ídem íd. Idem á D. Pedro Fernández de Soria y Cabeza de Vaca, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Castuera.

En ídem íd. Idem á D. Ramiro Thenvudo Hurtado, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Torrejoncillo.

En ídem íd. Idem á D. Guillermo Moreno Jiménez, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Siruela.

En ídem íd. Idem á D. Julio Fernández Jiménez, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Herrera del Duque.

En ídem íd. Idem á D. Cándido López Albasanz, por oposición y á propuesta del Tribunal indicado, Notario de Montemolín.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Rada de Brest.—Río de Landernan.—Desaparición de una boya.

Avis aux Navigateurs n.º 150913. Paris, 1903.

N.º 368, 1903.—La boya pintada de blanco que estaba fondeada á 300 metros próximamente al N. de la casa del guarda marítimo de Saint Jean en el río Landernan se ha levado.

Carta n.º 189 y 851 de la Sección II.

Cercanías de Lorient.—Ensenada de Stole.—Rocas.

Avis aux Navigateurs n.º 150917. Paris, 1903.

N.º 369, 1903.—A 125 m. al N. 51º E. de la valiza S. de las rocas Rolión, en la parte S. de la ensenada de Stole, existe una roca que está cubierta por 2,7 metros de agua. Situación aproximada: 47º 42' 2" N. por 2º 46' 42" E.

Carta n.º 851 de la Sección II.

Isla de Loch.—Rocas al SW.

Avis aux Navigateurs n.º 150916. Paris, 1903.

N.º 370, 1903.—Se ha reconocido la existencia de tres cabezos de piedra al SW. de la isla de Loch:

1.º El cabezo del W. está cubierto por 1,5 metros de agua y situado á 4,50 metros próximamente al N. 26º W. de la roca Men Bren en las enfilaciones siguientes: la roca ahorquillada de Pen ar Rink con la roca N. de Men Cren: la roca de Men Bren con la de Folavoalh.

Situación aproximada: 47º 42' 7" N. y 2º 11' 23" E.

2.º El cabezo del medio, cubierto por 0,2 metros de agua, se encuentra 150 metros próximamente al SE. del anterior y á 300 metros al N. 16º W. de la roca Men Bren en las enfilaciones siguientes: la roca ahorquillada de Pen ar Rink, en su extensión por la izquierda de la roca N. de Men Cren: el faro de Pen fret por la parte izquierda de la casa de la derecha de la isla Loch.

Situación aproximada: 47º 42' 3" N. y 2º 11' 28" E.

3.º El cabezo del E, cubierto por 1,4 metros de agua, está situado á 150 metros próximamente al E. del cabezo del medio y á 300 metros al N. 10º-30' E., de la roca Men Bren en las enfilaciones siguientes: la roca ahorquillada de Pen ar Rink, precisamente á la izquierda de la roca N. de Men Cren: la casa de la derecha de la isla de Loch, á media distancia entre la casa de la izquierda y el faro de Pen fret.

Situación aproximada: 47º 42' 3" N. por 2º 11' 35" E.

Carta n.º 851 de la Sección II.

Inglaterra.

Bahía de Mozecambe.—Luces de dirección del río Lune.

Duración del alumbrado.

Notice to Mariners n.º 461. Londres, 1903.

N.º 371, 1903.—Las luces fijas blancas de dirección de

Cocker Sand Abbey, cuya enfilación conduce al río Lune, desde el día 1.º de Agosto de 1903 se encenderán desde la salida á la puesta del Sol, en vez de hacerlo como actualmente desde la media marea ascendente á la media descendente.

Situación aproximada: 35º 55' 36" N. y 3º 12' 00" E.

Cuaderno de Faros d.º 4, pág. 106.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Isla de Bas ó Batz.—Traslación del semáforo.

Avis aux Navigateurs n.º 194904. Paris, 1903.

N.º 372, 1903.—Desde el día 30 de Mayo de 1903 el semáforo de la isla de Bas ó Batz abierto á la comunicación, se encuentra 1.000 metros al E. del antiguo semáforo que ya está incomunicado.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 116.

MAR Báltico

Kattegat.—Dinamarca.

Bajo al E. de la boya luminosa de Tangen.

Avis aux Navigateurs n.º 152927. Paris, 1903.

N.º 373, 1903.—Existe á una milla próximamente al E. de la boya luminosa de Tangen en 56º 39' 44" N. y 17º 11' 3" E. un bajo de piedra; este bajo, cuya longitud de N. á S. es de 25 metros próximamente y de 13 metros de ancho del E. al W. se ha avalizado próximamente con una boya pintada de verde, la que lleva una bandera verde.

Carta n.º 821 de la Sección II.

MAR Báltico

Alemania.

Bahía de Kiel.—Fondeo de una boya luminosa.

Nachrichten für Seefahrer n.º 211.088. Berlin, 1903.

N.º 374, 1903.—La más al E. de las dos boyas de amarre recientemente fondeadas tanto adelante con las nuevas dársenas de carenas de Wilhelminenöhe números V y VI, tiene un fanal que de noche emite una luz blanca.

Cuaderno de Faros n.º 3 2.º, pág. 8.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Décimotercero sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

EMISIÓN DE 1900

Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
SERIE A.			
2.056	20.551 á 60	4.630	46.291 á 300
2.410	24.091 100	4.747	47.461 70
4.127	41.261 70	5.347	53.461 70
4.813	48.121 30	5.696	56.951 60
4.841	48.401 10	SERIE C.	
5.674	56.731 40	711	7.101 á 10
6.072	60.711 20	1.646	16.451 60
6.608	66.071 80	3.009	30.081 90
6.845	68.441 50	3.600	35.991 36.000
7.413	74.121 30	3.677	36.761 70
7.931	79.301 10	4.106	41.051 60
7.943	79.421 30	4.941	49.401 10
8.574	85.731 40	6.230	62.291 300
9.143	91.421 30	SERIE D.	
9.275	92.741 50	449	4.481 á 90
10.804	108.031 40	1.210	12.091 100
11.461	114.601 10	SERIE E.	
14.056	140.551 60	1.393	6.961 á 65
14.430	144.291 300	1.653	8.261 65
15.310	153.091 100	1.804	9.016 20
SERIE B.			
441	4.401 á 10	SERIE F.	
1.423	14.221 30	142	706 á 10
2.104	21.031 40	EMISIÓN DE 1902	
2.665	26.641 50	SERIE A.	
3.220	32.191 200	SERIE C.	
		7.160	71.591 á 600
		7.382	73.811 20
		SERIE D.	
		14.709	14.709
		14.748	14.748
		16.441	16.441
		16.805	16.805
		SERIE E.	
		11.039	11.039
		13.235	13.235
		13.399	13.399
		SERIE F.	
7.153	71.521 á 30		
8.043	80.421 30		
8.297	82.961 70	5.091	5.091
		5.158	5.158

Madrid 15 de Julio de 1903.—P. El Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º.—El Subgobernador, A. G. Peña. 125—X

Habiéndose padecido error de copia en el apartado octavo del art. 94 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar, publicado en la GACETA del día 12 del corriente mes, así como en la designación del número de los artículos á que corresponden los modelos anejos al mismo, debe entenderse que la redacción del citado apartado es la siguiente:

8.º Los fabricantes, refinadores y almacenistas que tengan existencias en más ó en menos del 4 por 100 con relación al saldo que arrojen los libros de cuentas corrientes del Interventor debidamente comprobados, elevándose dicho tipo al 6 por 100 cuando se trate de melazas.

En cuanto al error padecido en la referencia entre los modelos y los correspondientes artículos, debe entenderse que el núm. 3 hace relación al art. 41; el núm. 4 al 50; el núm. 5 al 55; el núm. 6 al 66; el núm. 7 al 72; los núms. 8 y 9 al 77; el núm. 10 al 81; el núm. 11 al 87; el núm. 12 al 84; el núm. 13 al 88; los núms. 14 y 15 al 78 y el núm. 16 al 80.

Lo que se publica como rectificación del citado Reglamento.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1903. — El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio. Pintar del natural y á la aguada, unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio. Ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre las varias que tendrá dispuestas el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del arte decorativo en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 14 de Julio de 1903. — El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Pontevedra el día 11 de Agosto.

Madrid 11 de Julio de 1903. — El Subsecretario, El M. de Casa-Laiglesia.

Programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Pontevedra el día 11 de Agosto de 1903, organizados por el Círculo Católico de Obreros.

PREMIOS Y TEMA

Premio de honor.

Flor natural y una artística figura de Sèvres *La Fontaine*, regalo de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Tema núm. 1. Himno á la Religión, escrito en castellano y en verso alejandrino.

Sociología.

Premio: del Círculo Católico de Obreros de Pontevedra. Una columna con termómetro.

Tema núm. 2. Memoria acerca de los medios de implantar una Caja de Ahorros en un Círculo Católico de Obreros.

Premio: del Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, Presidente del Congreso. Un centro de bronce con esmaltes.

Tema núm. 3. Razones que abonan el señalamiento del domingo para que el obrero descanse.

Premio: del Ilmo. Sr. Obispo de Lugo. Una pluma de plata sobredorada.

Tema núm. 4. La industria en el domicilio.

Literatura.

Premio del Excmo. Sr. Marqués de Riestra, Senador vitalicio. Una estatueta con reloj.

Tema núm. 5. Himno al trabajo (con libertad de metro).

Premio: del Ilmo. Sr. D. Genaro Buceta, Teniente Vicario de la Armada. La Sagrada Biblia, cuatro tomos, edición de gran lujo con grabados y viñetas de Gustavo Doré.

Tema núm. 6. Poesía gallega descriptiva de una fiesta del país (con libertad de metro).

Premio: del Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal, Fiscal del Tribunal Supremo. Una escribanía de plata.

Tema núm. 7. ¿Influyen las costumbres en el Teatro, ó el Teatro en las costumbres?

Filosofía Moral.

Premio: del Excmo. Sr. Marqués de Acilona. Quinientas pesetas.

Tema núm. 8. Analogías de Zeferino González con Santo Tomás de Aquino, Balmes con San Agustín y Donoso Cortés con Tertuliano.

Premio del Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, Ministro de Gracia y Justicia. Grupo simbólico en bronce de la Poesía lírica.

Tema núm. 9. ¿Es aplicable á la sociedad la Ley de la evolución?

Premio: del Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Ministro de Marina. Colección de obras de que es autor el donante, siete tomos en rústica. Y otro del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos. Un ejemplar encuadernado de las conferencias patrióticas escritas por el Sr. Monedero.

Tema núm. 10. Efectos respectivos del matrimonio y el concubinato en la clase obrera.

Derecho.

Premio: de la Excmo. Diputación de Pontevedra, 125 pesetas.

Tema núm. 11. El contrato de trabajo.

Premio: del Excmo. Sr. Marqués de Casa Laiglesia, Subsecretario de Instrucción pública. Una colección de estampas de la caligrafía nacional.

Tema núm. 12. Ventajas é inconvenientes de los foros gallegos.

Premio: del Excmo. Sr. D. Eduardo Cobián, Vicepresidente del Congreso de los Diputados. Un objeto de arte.

Tema núm. 13. ¿Debe el legislador declarar preferentes, en la sucesión intestada, los derechos de parientes legítimos á los derechos de parientes naturales más próximos del causante?

Historia.

Premio: del Excmo. Sr. Conde de Canalejas. Una caprichosa jarra, estilo japonés, con caja de música.

Tema núm. 14. María Pita y Agustina de Aragón; semejanzas y diferencias de carácter entre ambas heroínas.

Premio: de la redacción de *El Ancora*. Una artística escribanía de metal bruñido.

Tema núm. 15. El P. Isla y su estancia en Pontevedra. Monografía.

Premio: del Excmo. Sr. Marqués de Comillas. Un Album Hispano-Marroquí, edición de lujo, escrito por el ex Gobernador de Pontevedra D. Juan Menéndez Pidal.

Tema núm. 16. Los gremios de mareantes en Galicia.

Arqueología.

Premio: del Liceo Casino de Pontevedra. Un centro de bronce con dos conchas de mayólica.

Tema núm. 17. El estilo gótico en Galicia. Estudio crítico.

Ciencias naturales.

Premio: del Clero de Pontevedra. Dos jarrones modernistas con sus correspondientes columnas de mayólica.

Tema núm. 18. La vida en la célula (demuéstrese en este trabajo que el elemento anatómico carece de autonomía vital).

Premio: del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo. Un portátil de alumbrado eléctrico.

Tema núm. 19. Valor científico de los fenómenos de atavismo (el trabajo ha de referirse principalmente á la interpretación que Ernesto Haeckel dió á los fenómenos de atavismo en correspondencia con su hipótesis sobre el origen del hombre).

Higiene

Premio: del Excmo. Sr. Marqués de Polavieja, Teniente general y Senador. Libro de la Cruz Roja, edición especial de lujo, ilustrada con grabados.

Tema núm. 20. La higiene en el ejército.

Premio: del Ilmo. Sr. D. Federico Chápoli, Gobernador civil de Pontevedra. Un objeto de arte.

Tema núm. 21. Determinación de la eficacia de la vacunación obligatoria para ahuyentar de España la viruela.

Agricultura.—Industria.

Premio: del Excmo. Sr. D. Gumersindo Otero, Diputado provincial. Un objeto de arte.

Tema núm. 22. El cultivo en Galicia de la remolacha como materia para la elaboración del azúcar.

Premio: del Círculo Católico de Obreros de Pontevedra. Un objeto de arte.

Tema núm. 23. La leche y sus industrias.

Enseñanza.—Pedagogía.

Premio: del Ilmo. Sr. D. Augusto González Besada, Diputado á Cortes. Un objeto de arte.

Tema núm. 24. La sesión única y la sesión doble en las Escuelas de instrucción primaria. Crítica.

Premio: de la Sra. D. Clara del Río de Pascual, Presidenta honoraria del Círculo. Un elegante estuche con servicio completo de plata para escribir.

Tema núm. 25. La madre como maestra.

Premio: del Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Diputado á Cortes. Una escogida colección de libros.

Tema núm. 26. Exposición metódica de las labores y bordados que pueden proporcionar la subsistencia á una familia.

Música.

Premio: del Liceo Gimnasio de Pontevedra. Una columna modernista en bronce con termómetro.

Tema núm. 27. Colección de cantos populares de Galicia, incluyendo en ella un alalá, un cantar de pandeiro y una muiñeira: los dos primeros con destino á orfeón, y el último para cualquier instrumento.

Premio: del Ilmo. Sr. D. Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de Orense. Cincuenta pesetas.

Tema núm. 28. Melodía original para piano solo ó piano y violín.

Pintura.

Premio: del Excmo. Sr. D. Antonio Maura, Ministro de la Gobernación. Ciento cincuenta pesetas.

Tema núm. 29. Cuadro con asunto á libre elección.

Premio: del Sr. D. Alejandro Mon, Diputado á Cortes. Cien pesetas.

Tema núm. 30. Paisaje de una ría de Galicia.

Dibujo.

Premio: del Excmo. Sr. D. Marcelo Azcárraga, Presidente del Senado y Teniente general del Ejército. Un magnífico estuche de matemáticas.

Tema núm. 31. Trazados geométricos de inmediata aplicación á una Escuela de obreros: explicación sencilla de cada figura.

BASES DEL CONCURSO

1.º El Círculo admitirá las obras con las cuales se opte á los premios consignados en el presente programa desde la fecha de la publicación de éste hasta el 25 de Julio próximo.

2.º Los trabajos han de ser originales é inéditos y se remitirán al Secretario de la Comisión organizadora, sin firma y con lema que los distinga, el cual habrá de transcribirse en el sobre cerrado y lacrado que contenga el pliego con el nombre, apellidos y domicilio del concursante.

3.º Quedarán excluidos del concurso los trabajos que pugnen con la ortodoxia católica.

4.º No podrán optar á premio los individuos del Jurado en los temas que se refieren á sus respectivas Secciones, los de la Comisión organizadora de los Juegos florales y los de la Junta Directiva del Círculo.

5.º El Círculo se reserva la propiedad de todos los trabajos premiados.

6.º El Círculo guardará los trabajos no premiados durante los dos meses siguientes á la celebración del festival, y los autores podrán recogerlos en esa plaza acompañando á la reclamación una copia de cualquier párrafo y del lema.

7.º Al Jurado incumbe la determinación del mérito absoluto ó relativo que haya de tomar en consideración al desempañar su cometido.

8.º La apertura del sobre que contenga el nombre del poeta galardonado con el premio de honor se efectuará en sesión general del Círculo con la oportuna anterioridad al día del Certamen.

9.º El poeta que obtenga el premio de honor estará facultado para elegir reina de la fiesta.

Si no hubiese usado de ese derecho el día 5 de Agosto de 1903, la designará el Círculo.

En todo caso corresponderá á la reina de la fiesta la elección de las personas que han de formar la corte de amor.

10.º En el acto del Certamen se abrirán los pliegos correspondientes á las composiciones laureadas, leyéndose los nombres de los autores, y si éstos se presentaren se les entregará el premio, accésit ó mención.

11.º Se quemarán á la vista del público las plicas que contengan los nombres de los concursantes no premiados.

12.º Se dará cuenta al público, por la prensa local, de los trabajos recibidos, según su lema y con el número de registro que les corresponda.

NOTAS

1. Si con posterioridad á la publicación del presente programa el Círculo recibe nuevos premios, se aplicarán éstos á los temas números 2 y 23 en sustitución de los ofrecidos.

No se efectuará, sin embargo, dicha sustitución en el caso de que el valor intrínseco de los nuevos premios sea inferior al de los fijados.

2. Oportunamente se anunciarán al público por la prensa las alteraciones á que alude la nota anterior, así como la fecha del festival si por circunstancias imprevistas no se puede celebrar en el día que se señala.

JURADO

Por acuerdo de la Comisión organizadora, se constituirá en Santiago el Jurado de las secciones de Historia, Arqueología, Literatura, Sociología, Música y Ciencias naturales; y en Pontevedra el de las secciones de Filosofía, Derecho, Enseñanza, Higiene, Agricultura-Industria, Pintura y Dibujo.

EN SANTIAGO

Historia, Arqueología, Literatura y Sociología.

Dr. D. José Fernández Sánchez, Catedrático de Historia de la Universidad; M. I. Sr. Dr. D. Angel Amor Ruibal, Canónigo y Catedrático del Seminario; Dr. D. Antonio G. Vázquez Queipo, Abogado y literato; Dr. D. Juan Barcia Caballero, Catedrático de Medicina y publicista; Dr. D. Salvador Cabeza de León, Catedrático de Derecho y escritor.

Ciencias Naturales.

R. P. Plácido Rey Lemos, Profesor de Ciencias naturales; Dr. D. Cándido Ríos Rial, Director del Instituto y Catedrático de Historia natural; Dr. D. César Fernández Garrido, Catedrático de Física y Química del Instituto; Dr. D. Antonio Vicente Buela, Catedrático de Física y Química del Seminario.

Música.

M. I. Sr. D. Santiago Tafall, Canónigo, crítico musical, ex-Maestro de capilla de la Catedral; Licenciado D. Luis Tai-bo García, laureado compositor; Sr. D. José Curros, Profesor de violín.

EN PONTEVEDRA

Derecho.

Ilmo. Sr. D. Ramón Villar y Cajide, Magistrado de la Au-

diencia provincial de Pontevedra; Imo. Sr. D. Adolfo Riaz, Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra; Sr. D. Casto Sampedro, Decano del ilustre Colegio de Abogados.

Filosofía Moral.

Dr. D. Félix Puzo Marcellán, Catedrático de Filosofía del Instituto; Sr. D. Alejandro Novo Campelo, Cura Rector de Santa María, Sr. D. Felipe Ruza García, Abogado y literato.

Enseñanza.—Pedagogía.

Sr. D. Emilio Alvarez Jiménez, Catedrático de Literatura y Consejero de Instrucción pública.

Sr. D. José Villaverde, Arcipreste y Cura Rector de San Bartolomé.

Sra. D.^a Avelina Pérez Vázquez, Profesora numeraria de la Escuela Normal.

Srta. D.^a Corina Vieira Durán, Profesora auxiliar de Letras.

Sr. D. José Durán Alonso, Profesor de Pedagogía del Instituto.

Sr. D. Feliciano Catalán, Profesor de Estudios pedagógicos de la Normal.

Higiene, Agricultura, Industria.

Sr. D. Ernesto Caballero, Director del Instituto y Catedrático de Física y Química.

Sr. D. Antonio Crespi, Catedrático de Agricultura.

Dr. D. Alejandro de Colomina, Catedrático de Historia Natural, Fisiología é Higiene.

Dr. López de Castro, Subdelegado de Medicina y Director del Hospital cívico-militar.

Pintura y Dibujo.

M. I. Sr. D. Alfredo Souto, Juez de primera instancia y pintor laureado.

Se. D. León Domereq, Ingeniero Jefe de la provincia.

Sr. D. Benigno L. San Martín, Profesor de Dibujo del Instituto y de la Sociedad Económica.

Pontevedra 21 de Junio de 1903.—El Presidente, José Castilla y Romero.—El Secretario, Félix Pozo Jordán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Ley especial de 10 de Enero de 1902 que autorizó al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía minera de Sierra Menera la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico desde Ojos Negros (Teruel) á Sagunto (Valencia):

Vista la Real orden de 27 de Junio de 1903 que aprobó con prescripciones el proyecto de esta línea férrea:

Visto el pliego de condiciones particulares administrativas que han de regular su concesión, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1903 y aceptado por el Director Gerente de la Compañía minera peticionaria; y

Considerando que se han llenado todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue á la Compañía minera de Sierra Menera la concesión del ferrocarril económico de Ojos Negros á Sagunto, con sujeción á la Ley especial, á la general de ferrocarriles, al pliego de condiciones particulares mencionado, á las demás disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general aplicables á esta clase de líneas y á la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Mayo de 1903.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Teruel y Valencia.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía minera de Sierra Menera, la concesión de un ferrocarril económico desde Ojos Negros á Sagunto sin subvención del Estado.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y con sujeción á las prescripciones generales de la Ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación, forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Pliego de condiciones particulares administrativas que, además de las generales, han de regular la concesión del ferrocarril económico desde Ojos Negros á Sagunto.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico desde Ojos Negros á Sagunto.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Junio, de 1903 con las condiciones que la misma determina. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto, sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ARTÍCULO 3.º

En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de seiscientos seis mil cuarenta y una pesetas con noventa y ocho céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del importe del presupuesto del camino. Esta fianza podrá ser devuelta al concesionario cuando justifique tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si no se verificase el depósito en el plazo señalado, se declarará sin efecto la adjudicación, según dispone el art. 16 de la vigente Ley de Ferrocarriles.

ARTÍCULO 4.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los designados en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 5.º

El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, á contar de la misma fecha.

ARTÍCULO 6.º

El concesionario deberá establecer y conservar por su cuenta, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

ARTÍCULO 7.º

Terminadas las obras, el concesionario practicará, á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica metálicas y edificios.

ARTÍCULO 8.º

No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

ARTÍCULO 9.º

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas y que contienen los precios kilométricos exigibles como maximum.

ARTÍCULO 10

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, cuya concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y con sujeción á la Ley especial de 10 de Enero de 1902, al presente pliego de condiciones, á la Ley y Reglamento de Ferrocarriles vigentes, así como á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

ARTÍCULO 11

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiere la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

ARTÍCULO 12

Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó, si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 13

Por virtud de lo que dispone la Ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma Ley y satisfará los derechos de introducción que en la misma se señalan.

ARTÍCULO 14

Para atender á los gastos de la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de *cinuenta pesetas* por cada kilómetro en construcción y la de *cient pesetas* por cada uno de los que se hallan en explotación.

ARTÍCULO 15

El material móvil que, como minimum, ha de tener este ferrocarril, para abrirse al servicio público, será el siguiente:

- 20 locomotoras de 50 toneladas.
- 400 vagones de 25 toneladas.
- 15 furgones.

ARTÍCULO 16

El concesionario nombrará un representante designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le puedan dirigir el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentase del punto de residencia fijado, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al mismo.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—VADILLO. Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».—Conforme.—Por la Compañía minera de Sierra Menera, Luis M. de Aznar, Director Gerente.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto.

POR TONELADAS Y KILÓMETROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
<i>Primera clase.</i>			
Minerales de plomo, cobre y otros metales.			
Hasta 10 kilómetros de recorrido.....	0,10	0,10	0,20
De 10 á 20 kilómetros ídem.....	0,09	0,09	0,18
De 20 á 50 kilómetros ídem.....	0,08	0,08	0,16
De 50 en adelante.....	0,07	0,07	0,14
<i>Segunda clase.</i>			
Minerales de carbón, cok y menas de hierro.			
Hasta 10 kilómetros de recorrido.....	0,09	0,09	0,18
De 10 á 20 kilómetros ídem.....	0,09	0,08	0,17
De 20 á 50 kilómetros ídem.....	0,07	0,07	0,14
De 50 kilómetros en adelante.....	0,04	0,04	0,08

Condiciones de aplicación.

- 1.º No se admitirá menor carga que la que pueda contener vagón completo.
 - 2.º La percepción será kilométrica, y kilómetro empezado se considerará como recorrido en su totalidad.
 - 3.º La tonelada será de 1.000 kilogramos y las fracciones de éstas se contarán de 10 en 10 kilogramos.
 - 4.º La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente.
- Bilbao 19 de Julio de 1902.—Por la Compañía Minera de Sierra Menera, el Director general, Ramón de la Sota. Aprobada por Real orden de 27 de Junio de 1903.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Llanes.

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente recaudador de la Hacienda en esta zona de Llanes.

Hago saber: Que en providencia de segundo grado de apremio, dictada por el que suscribe el día 24 del pasado Junio, quedaron incursos en el recargo del 10 por 100 más sobre sus respectivas cuotas, los contribuyentes por canon de superficie de minas que no han satisfecho sus descubiertos afectos al segundo trimestre del año actual.

Como esta oficina ignora la residencia de los deudores, acordó publicar los nombres de los mismos y minas causantes en otra providencia de fecha 2 del actual, y cuyos deudores son:

D. Guillermo Mac Leman, «Luisina»; D. Lázaro de Amonte,

«San Antonio»; D. Pedro Cosío Bazala, «Milagro»; D. Roque Alonso Díaz, «Covadonga María» y «Segunda idem»; D. José Regil Peral, «Luz» y «Ernesto»; D. Juan G. Richmon Lee, «La Marquesa» y «Ampliación a la Marquesa»; D. Agapito de la Sota, «Abandonada» y «La Nueva»; D. Rufino López, «Jesús» y «Catalina»; D. Fernando Abascohaga, «Rosa» y «Concha»; D. Alberto Rodríguez Mangas, «Francisca» y «Enriqueta»; don León Rebol, «Manuel», «La Dudosa», «Alba», «María» y «Pedro», «Alfonso», «Bacalaime», «Adela» y «Francisca»; D. Andrés Pontriane, «Carmen», «María», «Isabel», «Manuela» y «Liverpool»; D. Alfredo Winsch, «Dinoratis» y «Adolfo»; D. Pascual Isasi, «Luíu», «María» y «Josehu»; D. Eulogio Victorero, «Pilarín»; D. Braulio Montes, «Juliana», «Amalia» y «Jesusa»; D. Julián Fernández González, «La Porfiada»; D. Victoriano Olí, «Olvidada primera», «Tercera», «Cuarta», «Petra», «Ampliación a Petra», «Mónica», «Victoria», «Tercera Unión»; don Pablo Mascaron, «Abundantísima», «La Tragona», «María», «Luisa», «Filomena», «La Agustina», «Enriqueta», «Segunda», «Juana», «Los Cuatro Amigos» y «Pedrita».

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, y éstos a su vez hacer efectivos sus descubiertos, extendiendo el presente para la GACETA DE MADRID, en Llanes á 3 de Julio de 18904.

El Agente recaudador, Ramiro Medéndez.

Agencia ejecutiva de la zona de Motril.

D. José Anselmo Ramírez López, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de la zona de Motril.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva, se ha dictado, con fecha de este día, la providencia que sigue:

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora en este expediente, D.^a Enriqueta Ventulá, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia cumplido que sean treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los cuales acudo por ignorarse su paradero.

Notifíquese esta providencia á la interesada, según dispone el art. 142 de la Instrucción vigente, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Proveído en Almuñécar á 1.º de Julio de 1903.—El Agente ejecutivo, José Ramírez López. (Hay un sello que dice: Agencia ejecutiva subalterna por la Hacienda pública: zona de Motril.)»

Lo que notifico á la deudora por medio de la presente cédula á los efectos relacionados en la providencia inserta.

Almuñécar á 1.º de Julio de 1903.—José Anselmo Ramírez López.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Con esta fecha he acordado, en el expediente que se instruye en este Gobierno civil con motivo de la ocupación de fincas en el término municipal de San Miguel de Serrezuela, con destino á la construcción del trozo cuarto de la carretera de Cañiza á Piedrahíta, que se publiquen edictos en los periódicos oficiales requiriendo á los propietarios D. Manuel Martín, residente en Ventosa de la Cuesta; D. Bienvenida Castaño, residente en Papatrigio; D. Benito García, residente en Pascualcobos; Excmo. Sr. Duque de Santo Mauro y excelentísima Sra. Condesa de Superunda, residentes en Madrid, para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este edicto en los Boletines y GACETA DE MADRID, designen persona que legalmente les represente en San Miguel de Serrezuela, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento vigente de expropiación, entendiéndose que si dejan transcurrir este plazo sin hacer la designación de persona con quien la Administración se entienda en las diligencias de trámite á que dé lugar el expediente, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela.

Avila 7 de Julio de 1903.—El Gobernador civil, Julián González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Ignorándose el domicilio y paradero de los interesados que á continuación se expresan, á quienes se han impuesto, en expedientes por defraudación industrial, las responsabilidades que se detallan, se hace público por este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre último; advirtiéndoles que, de conformidad con dicho Reglamento y el de la Investigación de 30 de Enero de 1900, en su art. 52, es apelable dicho fallo ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de quince días.

Nombres, industrias, cuotas, responsabilidades impuestas.

- D. Fabián Pérez, venta de cintas, cordones, etc., en ambulancia, 48 pesetas 59 céntimos.
 - D. Martín Santos, compra de pieles al peso en ambulancia, 63 pesetas 17 céntimos.
 - D. Luis Broton y Compañía, venta de fajas en ambulancia, 48 pesetas 59 céntimos.
 - D. Joaquín Macías, taller de composuras de máquinas de coser, 66 pesetas 89 céntimos.
 - D. Josefa Navarro, venta en ambulancia de juguetes y barbijos, 31 pesetas 59 céntimos.
 - D. Clemente García, venta de puntillas y alfileres en ambulancia, 48 pesetas 59 céntimos.
- Zamora 11 de Julio de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas.

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Comisión de Alcances.

Por el presente, se cita y emplaza á los ignorados herederos de D. Federico Huguet, Depositario-Pagador que fué de esta Delegación de Hacienda, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante esta Comisión, para serles señalado el día y la hora en que habrá de verificarse la liquidación definitiva del alcance de 8.000 pesetas, que se sigue contra el mismo, aper-

cibiéndoles de los perjuicios que puede irrogarles la no comparecencia.

Barcelona 10 de Julio de 1903.—El Comisionado de alcances, segundo Jefe de la Intervención, Francisco Rojano.

Agencia ejecutiva de la zona de Moncada.

En el expediente individual de apremio que en esta Agencia ejecutiva de la segunda zona de Moncada se instruye, por débitos de contribución, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Francisco Albert y Giner, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como quiera que por esta Agencia se desconoce el domicilio ó paradero del referido deudor, es por lo que se hace público en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, según lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción.

Godella 10 de Julio de 1903.—El Agente auxiliar, Manuel López.

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Vicente Moreno, D. Pedro Gómez, D. José María Hernández, D. Bibiano Jiménez, doña Petra Barcina y D.^a Agueda Muñoz, contra quienes se instruyen expedientes por contrabando de tabaco, se les cita por el presente, para que el día 25 del corriente, á las doce de la mañana, concurran al despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar dichos expedientes, advirtiéndoles que pueden asistir al acto acompañados de un defensor ú hombre bueno, así como de los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen, ni justificasen la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

Madrid 14 de Julio de 1903.—El Administrador especial, J. Antonio Jiménez.

Agencia ejecutiva de Ronda.

En el expediente que se instruye por débito de contribución rústica, resulta lo siguiente:

Que para cubrir el débito de 537 pesetas 87 céntimos que por cuota, recargos y costas aparece de la anterior liquidación, le ha sido embargada una aranzada de tierra, huerta de frutales y secano, en el Hoyo de Tavares, de este término, la que está proindivisa con el resto de la huerta, que es de cabida como de dos aranzadas y casa-habitación, y si dentro del plazo de quince días no satisface dicho débito, se procederá á la anotación y venta de la expresada finca, con arreglo á Instrucción.

Lo que hago público por la presente á los efectos de la Ley.

Ronda á 9 de Julio de 1903.—El Subalterno, José Rodríguez.

En el expediente que se le instruye por débito de contribución rústica, resulta lo siguiente:

Que para cubrir el débito de 601 pesetas 18 céntimos que por cuota, recargos y costas aparece de la anterior liquidación, le ha sido embargada una suerte de tierra como de veinte fanegas, de labor y brañales, situada en el partido de la Placilla, de este término, y si dentro del plazo de quince días no satisface dicho débito, se procederá á la anotación y venta de la expresada finca, con arreglo á Instrucción.

Lo que hago público por la presente á los efectos de la Ley.

Ronda á 9 de Julio de 1903.—El Subalterno, José Rodríguez.

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Montblanch.

D. José María Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: que en los expedientes de apremio que instruyo contra los herederos de D. Francisco Pamies Vallverdú, por débitos á las Contribuciones rústica y urbana del primero y segundo semestre de 1902, y primer semestre de 1903, por el débito total de 8,30 pesetas, he dictado con fecha 30 de Junio último la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargos.

Y desconociéndose en esta localidad á los mencionados herederos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de quienes interese.

Rojals á 2 de Julio de 1903.—El auxiliar, José María Tomás.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Declarada desierta la subasta que tuvo lugar el 20 de Junio último para el suministro y colocación de 7.000 metros cuadrados de asfalto, el día 17 de Agosto próximo y hora de las once se celebrará una segunda en la Casa Consistorial, con aquel objeto, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue.

La referida segunda subasta tendrá lugar con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y á lo prevenido en los pliegos de condiciones publicados en el Bo-

letín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID en los días 22 y 24 de Mayo próximo pasado, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 13 de Julio de 1903.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., Manuel Urbez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Illas.

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. Ceferino Fernández y Fernández, hijo de D. Ramón y de D.^a Josefa, núm. 13 del reemplazo de 1901, natural y vecino del barrio de la Peral de este Municipio, se instruye el oportuno expediente, para justificar el ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano D. Esteban Fernández y Fernández, cuyas señas personales son: edad, treinta años, estatura cuando se ausentó, baja, pelo y ojos castaños, nariz roma, boca regular, color pálido, y ninguna particular.

Habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 68 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades y á cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero de dicho hermano ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. Maximino Fernández y González, labrador, de diecinueve años de edad, hijo de D. José y de D.^a Ramona, natural y vecino de la parroquia de la Peral en este Municipio, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de sus hermanos D. Ramón y D. Manuel Fernández y González, cuyas señas personales son: las del D. Ramón, cuando se ausentó, edad, catorce años; pelo y ojos, castaños; nariz, afilada; boca, pequeña; barba, lampiña; color bueno, y particulares, ninguna; las del del D. Manuel eran: edad, once años; estatura, alta; pelo y ojos, castaños; nariz, regular y algo afilada; boca, pequeña; barba lampiña y color bueno.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 6.º del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticias del actual paradero de dichos ausentes, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

Ante esta Alcaldía, á instancia de D. Teodoro González Alonso, hijo de D. Bernardo, difunto, y de D.^a Manuela, natural y vecino del caserío de Reconco, de este Municipio, se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano José González Alonso, cuyas señas personales son las siguientes: edad, cuando se ausentó, siete años; estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color bueno; particulares, ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero de dicho ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

... Dado en Illas á 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. José García y González, hijo de D. Manuel y de D.^a María, natural y vecino del barrio de Argañosa, parroquia de la Peral, en este Municipio, núm. 10 del reemplazo de 1901, se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano D. Hermenegildo García y González, cuyas señas particulares son, en relación cuando marchó, las siguientes: edad cuando se marchó, seis años; estatura, corta; pelo y ojos, castaños; nariz, regular; boca, pequeña; color, bueno; particulares, ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero de dicho hermano ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. Generoso González y González, hijo de D. Bonifacio y de D.^a Feliciano, natural y vecino del barrio de Biescas, en este Municipio, núm. 15 del reemplazo de 1902, se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años de su hermano D. Manuel González y González, cuyas señas personales son, en relación á cuando marchó, las siguientes: edad diecisiete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba lampiña, color pálido; particulares, ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero de dicho hermano ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. José Cuerdo y Fernández, soltero, de diecinueve años de edad, hijo de D. Ramón y de D.^a Evarista, natural y vecino de la parroquia de la Peral, en este Municipio, se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su hermano D. Angel Cuerdo y Fernández, cuyas señas personales, en relación á cuando se ausentó, son las siguientes: edad once años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba lampiña, color bueno, y particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades, y de cuantas personas puedan dar noticia de la actual paradero de dicho ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Dado en Illas á 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Valdés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 26 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 10 años.		De 10 a 20 años.		De 20 a 30 años.		De 30 a 40 años.				De 40 a 50 años.		De 50 en adelante.	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Pez, 11 duplicado, principal	Centro	Muñoz Torreros	1	Hemorragia umbilical	1																	
Molino de Viento, 37, bajo	Hospicio	Jesús del Valle	1	Atrepsia infantil		1																
San Bartolomé, 12, segundo	Idem	Bilbao	1	Diabetis crónica																		
San Lorenzo, 6, cuarto	Idem	San Oropio	1	Meningitis tuberculosa		1																
Carranza, 29, tercero	Chamberí	Sandoval	1	Erisepela del cuero cabelludo		1																
Virtudes, 22, principal	Idem	Hipódromo	1	Meningo encefalitis			1															
Castillo, 14, tercero	Idem	Trafalgar	1	Bronco neumonia																		
Plaza del Dos de Mayo, 2, segundo	Idem	Dos de Mayo	1	Catarro pulmonar																		
Lista, 6, primero	Buenavista	Marq. Salamanca	1	Caquexia cancerosa																		
Castelló, 2, tienda	Idem	Goya	1	Tuberculosis pulmonar			1															
Alcalá, 99, tienda	Idem	Idem	1	Laringo bronquitis		1																
Transeunte (Hospital provincial)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Tumor cerebral																		
Asilo de San Bernardino (idem)	Idem	Idem	1	Asistolia																		
Artistas, 31, bajo (idem)	Idem	Idem	1	Catarro bronquial																		
Buenavista, 32, principal	Idem	Primavera	1	Atrepsia		1																
Palos de Moguer, 9, segundo	Idem	Sta. M. ^a la Cabeza	1	Ataque meningítico			1															
Canarias, 2, bajo	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar			1															
Lavapiés, 50, cuarto	Idem	Jesús y María	1	Tuberculosis pulmonar																		
Ancora, 2, bajo	Idem	Delicias	1	Bronco pneumonia			1															
Amparo, 85, segundo derecha	Idem	Lavapiés	1	Tuberculosis pulmonar																		
Encomienda, 22, principal	Inclusa	Duque de Alba	1	Meningitis			1															
Toledo, 79, cuarto	Idem	Amazonas	1	Bronco pneumonia																		
Carnero, 1, bajo	Idem	Idem	1	Enfisema pulmonar																		
Toledo, 71, cuarto	Idem	Idem	1	Bronco pneumonia																		
Inclusa	Idem	Cabestreros	1	No determina		1																
Mira el Río Baja, 2, bajo	Latina	Arganzuela	1	Meningitis			1															
Segovia, 27, tercero	Idem	Alfonso VI	1	Bronco pneumonia			1															
Calatrava, 7, tienda	Idem	Calatrava	1	Meningitis			1															
Segovia, 47, bajo	Idem	Imperial	1	Bronquitis capilar			1															
Fuentes, 7, segundo	Palacio	Espejo	1	Apoplejia cerebral																		
Paseo de San Vicente, 30, segundo	Idem	Montaña	1	Sarampión			1															
Plaza de Isabel II, 2, tienda	Idem	Espejo	1	Idem			1															
Carretera de Extremadura, 50, segundo	Idem	Casa de Campo	1	Tabes mesentérica			1															
Mendizábal, 61, bajo	Idem	Quintana	1	Pneumonia			1															
Casa de Campo	Idem	Casa de Campo	1	Bronco pneumonia																		
Plaza de la Moncloa, 3, bajo	Universidad	Guzmán el Bueno	1	Meningitis			1															
Palma, 47, bajo	Idem	Santa Lucía	1	Falta de desarrollo			1															
Hospital de epidemias	Idem	Vallehermoso	1	Tifus exantemático																		
Idem	Idem	Idem	1	Idem			1															
Costanilla de San Vicente, 2, entresuelo	Idem	Santa Lucía	1	Sarampión			1															
Total por sexos					5	6	5	6	3	1	1	1	7	1	2	2			23	17		
Total por edades					11		11		4		2		8		4				40			
Total de defunciones					40																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	»	»	2	1	3	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
3	»	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
1	1	»	»	3	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	5	4	9	
3	1	3	3	6	4	10	»	»	1	»	1	1	2	3	5	
4	1	1	1	5	2	7	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
2	4	»	»	3	4	7	»	»	»	»	»	»	4	2	3	
1	3	»	»	1	3	4	»	»	»	»	»	»	4	1	5	
19	14	4	4	23	18	41	»	»	»	1	»	1	23	17	40	

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada para prestar cumplimiento á una superior carta-orden de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Feliciano Pérez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezca como testigo ante dicho superior Tribunal el día veintidós del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Adelaida Ruiz García, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento que no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almendralejo 7 de Julio de 1903.—El Secretario, Juan Flores. J—71

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Llama por la presente requisitoria á Domingo Legórburu Alostiza, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Catalina, soltero, cantero, natural de Gaviria (Guipúzcoa), domiciliado últimamente en Fontecha (Alava), de donde, según noticias oficiosas, salió para la provincia de Burgos, é ignorándose su residencia fija en la actualidad, el cual se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado, conforme á lo acordado en la providencia de este día, dictada en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre disparo de arma de fuego, lesiones y sustracción de metálico, apercibido que si dejare de hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, exhorto y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se interesen en la busca del antedicho sujeto á los fines que quedan expresados.

Amurrio 6 de Julio de 1903.—Fermín Sáez de Astiasu.—Ante mí, Andrés Unzueta. J—2

ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis López Peñal, Juez accidental de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad dimanante de causa por desacato seguida en este Juzgado contra Manuel Beades González, vecino de Cuevas del Valle, se cita por medio de la presente cédula al testigo D. Mariano Cebada Conde, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Avila, el día 7 de Agosto próximo á las diez en punto, para asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral en indicada causa; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro á 7 de Julio de 1903.—El Actuario, Ladislao Cuenca. J—72

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavera, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la investigación del paradero y á su rescate en la forma legal de las caballerías que á continuación se reseñarán, propias del vecino de Cepeda de la Mora, Longino Jiménez, poniéndolas á mi disposición con las perso-

nas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, las cuales desaparecieron en la noche del 27 al 28 de Febrero último de la dehesa Torreccilla en este término.

Don Benito 30 de Junio de 1903.—José López Pelegrín. Secretario, Feliciano Fernández. J—5

Señas de las caballerías.

Una yegua de tres á cuatro años, pelo castaño, de marca escasa, un poco descalzada.

Un caballo de cuatro á cinco años, alzada más de marca, calzado de las extremidades y con hierro P H.

Otro de 6 á siete años, pio, pescuezo blanco, calzado de las cuatro y en las ancas pintas blancas.

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Pilar López, de veinte años de edad, soltera, morena, de estatura baja, ojos negros, tiene una cicatriz en medio de la frente, natural de Nafria la Llana; tuvo su última residencia en La Seca, siendo hoy su paradero ignorado, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado en sumario que contra la misma se instruye por sustracción de cuatro pesetas y otros efectos á Benigno Clemente y á Ladislada Pino, vecinos de La Seca, con apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada María Pilar López, conduciéndola, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á 1.º de Julio de 1903.—Isidoro Coloma.—P. S. M., Domingo Manzano. J—210

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio López, de dieciséis años de edad, hijo natural de Consuelo y de padre desconocido, soltero, latero, natural y vecino de Santander, y que últimamente residió en Figueras, partido de Castropol, de cuyo punto se ausentó, ignorándose su paradero actual, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos noventa milímetros, pesa sesenta y tres kilos, tiene una dimensión en las manos de catorce centímetros y en los pies quince, color de las pupilas verdoso, pelo y ojos negros, sin que se le observe cicatriz alguna, color del rostro moreno, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, calza zapatillas y lleva en la cabeza boina azul; para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y fijación en los sitios de costumbre, comparezca ante este Juzgado, con objeto de emplazarle para la remisión al Tribunal Superior, del sumario que se le sigue por hurto de unas zapatillas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca del mencionado individuo, conduciéndole ante este Juzgado al objeto expresado.

Pravia, Junio 18 de 1903.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Antero Arrojan. J—216

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye por el delito de atentado, daños y lesiones contra entre otros, Rufino García Alvarez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Dionisio y Juana, casado con Piedad del Campo, natural de Tabladillo, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, jornalero, vecino de Herrera de río Pisuerga, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Rufino, á fin de que, en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Santander y Segovia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Saldaña á 3 de Julio de 1903.—Luis de la Serna. Por su mandato, A. Loray Baco. J—217

SAN SEBASTIAN

D. Luis Gómez de Arce y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Ricardo Hernández Bermúdez, redactor del periódico *El Imparcial*, domiciliado en la Villa y Corte de Madrid, calle de Las Conejas, 14, tercero derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 20 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo por querrela sobre injurias por medio de la imprenta á la Excm. Sra. Duquesa de Castro-Enríquez; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en San Sebastián á 2 de Julio de 1903.—Luis Gómez de Arce.—Lic. Pedro Menéndez. J—218

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miralles Baños, de treinta y tres años, hijo de Antonia y Francisca, natural y vecino de Fortuna, provincia de Murcia, con residencia en esta capital hace unos siete meses, casado, expendedor en ambulancia de paños, de estatura y complexión regular, pelo castaño obscuro y rizado, cejas, pestañas, bigote y barba color castaño claro, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, color revuelto, tiene imperfecta la mano izquierda por efecto de un balazo, cuyo actual paradero se ignora, para que el término de treinta días, contados desde la publi-

cación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, por haber dejado de verificarlo el día 15 del mes actual y siguientes, en virtud de la obligación que prestó de hacerlo en dicho día y último de cada mes, en el sumario que contra él se instruye por hurto de un par de alpargatas; apercibido que, dejando de presentarse, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Juan Miralles Baños.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta localidad, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 24 de Junio de 1903. Vicente de Castro.—Por mandato de S. S., Luis de Miranda. J—219

SEO DE URGEL

D. Juan Viñals y Majoral, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Agustina Ruiz Pérez, de cincuenta años de edad, viuda, hija de Juan y de Celedonia, natural de Villarrobledo, vendedora ambulante, que no sabe leer ni escribir, que resulta ser de estatura, nariz y boca regular, ojos y pelo castaños, cara pequeña y arrugada, que viste sayas y saco de tela sencilla, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de serle notificado el auto de conclusión dictado en causa que contra la misma se instruye por estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 30 de Junio de 1903.—Juan Viñals.—Juan Geves. J—220

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se intruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Fernández Castillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Francisco Fernández Castillo (a) Francisquete, de catorce años de edad, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle Peral, núm. 10, soltero, jornalero y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1903.—Manuel Rincón y Llorente.—El Actuario, Antonio Verger. J—221

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Lapuerta, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Eladio Navarro, de unos veinticuatro años de edad, casado, comisionista, de estatura regular, más bien alta, delgado, color pálido, con bigote poco desarrollado, viste decentemente y es un poco abierto de piernas al andar, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, si bien deben hallarse en San Sebastián, Irún ó algún otro pueblo de la provincia de Guipúzcoa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, calle de la Rúa, núm. 34, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición en clase de presos.

Dada en Tudela á 2 de Julio de 1903.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Saturnino Díaz. J—222

VALDEPEÑAS

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio ó Antonio Grao Cortés (a) Non, de unos cincuenta años, alto, moreno, natural de Talavera de la Reina; Juan Grao Cortés, de la misma edad y de regular estatura; Francisco y Basilio Montoya ó Serrano é Iglesias, de treinta á cuarenta años, morenos y de estatura regular, natural el último de Madrid; todos gitanos y vecinos de esta ciudad, de donde desaparecieron la noche del 2 de Abril último, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por disparos de arma de fuego y lesiones.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Valdepeñas á 1.º de Julio de 1903.—Antonio García Gutiérrez.—D. O. de S. S., Carlos Rodrigo. J—223

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Juan Rochefort, titulado representante de la Casa Ernests Roesch, de Huel, cuyas señas se ignoran, que estuvo en esta ciudad en Marzo último, domiciliado en la calle de Sevilla, interior núm. 8, quinta puerta, á fin de que se presente en

este Juzgado, dentro del término de ocho días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa á D. Vicente Bauber, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 2 de Julio de 1903.—Adolfo Suárez.—Estanislao Manaut. J—224

VALORIA LA BUENA

Don Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, hago saber: Que en los autos civiles incoados en este Juzgado, por testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Doroteo Bustos, en nombre y representación de Dionisio, Rita y Pedro Sanz Rodríguez, los dos primeros vecinos de Villavaquerín y el último de Amusquillo, pobres en sentido legal, sobre que se les declare los más próximos parientes y representantes de Angela Sanz Rey, natural de Moncalvillo de la Sierra y vecina que fué de dicho Villavaquerín, en donde falleció, y se les adjudiquen los bienes, acciones y derechos que ordenó se les distribuyera, en el testimonio que otorgó mancomunadamente con su marido Víctor Curiel Andrés, en 17 de Diciembre de 1865, ante el Notario que fué de esta villa D. Felipe Redondo Muñoz, se ha acordado, en providencia de 26 del actual, citar á todos los que se crean con derecho á expresados bienes, para que en el término de dos meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Valoria la Buena á 30 de Junio de 1903.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Merici. P—10

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Navarro Mateu (a) Valleset, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Vicenta, soltero, jornalero, natural y vecino de Vall de Uceo, no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cara, barba y nariz regulares; viste pantalón de pana color café, chaleco de paño azul, camisa de franela color rosa, blusa negra de algodón, alpargatas y gorra, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle para que, dentro del término de diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón, dirigido por Letrado y representado por Procurador, que nombrará en el acto de la notificación, apercibido de dársele de oficio, pues, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Bautista Navarro, el cual se fugó de la cárcel de Torreblanca, en compañía de Francisco Campos Montes (a) Chato Zabala, en la madrugada del día 23 del actual, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el mismo y José Sansoli Pérez sobre robo de gallinas.

Dado en Vinaroz á 26 de Junio de 1903.—José Rovira.—Por mandato de S. S., Jesús del Castillo (habilitado). J—227

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 473.664, expedido por este Establecimiento en 28 de Noviembre de 1900 á favor de D. Aureliano Barrocal y García, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Julio de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 123—X

Subasta voluntaria de Dehesa en Extremadura.

Se vende en pública subasta la dehesa *Burdallo el Grande y sus agregados*, constituyendo un solo inmueble, destinado á pasto y labor, con arbolado de encina, casa-palacio y otras edificaciones; de cabida aproximada 1.571 fanegas de marco real, sita en los Montes de Tozo, término de Trujillo y á dos leguas próximamente de dicha ciudad por la carretera de Plasencia. Renta la finca 22.500 pesetas anuales. La subasta tendrá lugar, bajo el tipo de 450.000 pesetas, en la ciudad de Trujillo el día 22 de Julio actual, de nueve á doce, en el despacho del Notario D. Manuel Eladio Ferrer, en cuyo poder están el pliego de condiciones, títulos de propiedad y contrato de arrendamiento, que serán exhibidos á quien lo solicite todos los días hábiles, de nueve á doce, hasta el de la subasta. 122—X

Sociedad Talleres electro-mecánicos y material eléctrico.

Compañía anónima, domiciliada en Zurbano, 51, Madrid

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria el día 5 de Agosto de 1903, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Zurbano, 51.

Madrid 14 de Julio de 1903.—El Secretario, M. Hoyos.—El Presidente, Julián González Parrado. 124—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.52	17.4	14.8	12.2	76	ONO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.62	16.6	14.8	11.6	88	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.70	23.9	17.6	11.7	54	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	706.07	30.7	19.6	11.3	34	SE.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	704.87	31.3	18.5	9.3	28	OSO.....	Brisa.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	704.26	29.3	18.4	10.1	34	S.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la noche.....	704.65	22.5	16.7	11.2	55	SE.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	34.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	231
Idem mínima.....	14.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.4
Diferencia.....	19.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	2.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	38.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	66.7	Sol completamente despejado.....	6 ^h 50 ^m
Diferencia.....	28.4	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.5	Total de insolación durante el día.....	10 30
Idem mínima ídem.....	12.7		
Diferencia.....	29.8		

Datos meteorológicos del día 15 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	
París.....	762.5	- 1.0	SSO.....	Brisa lig	Despejado..	16.0	12.4	+ 1.9	22.9	9.2		
Clermont.....	762.3	+ 0.5	N.....	Calma..	Idem.....	17.3	13.9	+ 2.5	24.6	9.0		
Valencia.....	761.7		OSO.....	Brisa fte	Casi desp...	14.8	13.3		20.0	11.0		Picada.
Gris-Nez.....	760.1	- 3.3	ESE.....	Brisa...	Idem.....	14.4	13.0	+ 0.8	20.0	14.0		Idem.
Saint-Mathieu	761.0	- 0.9	ENE.....	Brisa lig	Despejado..	16.5	15..	+ 0.3	23.0	12.0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	760.6	- 3.0		Calma..	Idem.....	17.5	17.0	- 1.4	22.0	13.0		Idem.
Biarritz.....	760.6											
San Sebastián..												
Bilbao.....	759.7	- 4.4	S.....	Brisa...	Idem.....	28.8	19.6	+ 7.8	25.0	13.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando..												
Tarifa.....	757.8	- 0.1	SSE.....	Viento..	Cubierto....	23.1	20.2	+ 1.3				
Huelva.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real..												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	761.3	+ 0.5	E.....	Calma..	Despejado..	28.9	17.6	+ 2.5	30.4	14.4		
Guadalajara..												
El Escorial....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca....												
Valladolid....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	762.0	+ 2.2	SSE.....	Idem...	Idem.....	27.8	22.2	+ 4.4	27.8	19.0		Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	762.9	+ 2.8	E.....	Brisa lig	Idem.....	24.8	21.8	+ 3.4	26.0	19.0		Idem.
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	762.2	+ 1.6		Calma..	Idem.....	28.5	22.5	+ 3.4				
Cagliari.....	762.1	+ 2.1	NNO...	Brisa...	Idem.....	21.5	20.5	- 1.7				
Roma.....	763.3	+ 2.3		Calma..	Cubierto....	19.0	17.0	- 2.6				
Liorna.....	763.3	+ 3.1	E.....	Brisa lig	Casi desp...	24.0	20.8	+ 0.4				
Niza.....	763.3	+ 4.5		Calma..	Nublado....	20.2	18.5	+ 0.6	26.0	10.0		Tranquila.
Sicie.....	762.3	+ 3.9	E.....	Brisa lig	Idem.....	19.0	18.0	- 2.0	26.0	17.0		Idem.
Perpignan....	762.3	+ 2.2	SO.....	Idem...	Despejado..	21.8	18.6	+ 0.1	30.1	15.9		

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 15 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	76,75	76,70-65
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	76,80	76,70-65
Serie D, de 12.500 ptas. nominales..	76,80	76,70

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Serie C, de 5.000 íd. íd.....	76,85	76,75-80
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	76,85	76,80
Idem A, de 500 íd. íd.....	76,90	76,85-80
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	76,85	76,85-80
En diferentes series.....	76,90	76,80-85-70-75
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,60	97,50-55
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,60	97,55
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,70	
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	97,75	97,65-60

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Idem B, de 2.500 íd. íd.....		97,60
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,85	97,65-70-60
En diferentes series.....	97,85	97,60
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....		104,25
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....	101,65	101,50
Acciones del Banco de España.....		
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...	475 0/0	474 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	174 0/0	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	132,50	132,50
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	437,50	437,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..		438 0/0
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	874.200
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	316.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	56.000
Idem íd.—Al 5 por 100.....	2.500
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	11.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34,47.
Bolsa de Bilbao.
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 76,75.—5 por 100 amortizable, 97,70.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

Reglamento para la ejecución de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

AVISO

Los señores suscriptores de provincias han de satisfacer el importe de sus suscripciones anticipadamente á los señores Agentes delegados de la GACETA DE MADRID en cada provincia, á cuyo efecto dichos señores les presentarán los correspondientes recibos.

Al mismo tiempo se les advierte, y como contestación á varias reclamaciones, que los extractos de las Sesiones del Congreso y Senado, dejaron de publicarse con la GACETA desde 1.º del corriente, por haberse dispuesto así en el Real Decreto de 22 de Enero último sobre arrendamiento del servicio de impresión y administración de este periódico oficial.

Las suscripciones á los «Diarios de Sesiones» de ambos Cuerpos Colegisladores, pueden hacerlas los que gusten en la Administración, calle de Campomanes, número 6.

Para mayor comodidad de los señores anunciantes, también se encargan dichos Agentes de dar curso, previa recaudación de su importe, á los anuncios que hayan de publicarse en la GACETA.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Carmen y San Fausto.

ESPECTACULOS

LIRICO.—A las 8 3/4, La Verbena de la Paloma.—Copito de nieve.—La viejecita.—El famoso Colirón.
ELDORADO.—A las 8 3/4, San Juan de Luz.—El general. El dúo de La Africana.—Colorín Colorao.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.